

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 179.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 7 del actual á las doce de la noche, lo siguiente:

“Esta noche se han sublevado dos batallones del Ejército y han ocupado el Real Palacio, y ahora que son las doce de la noche la Milicia nacional y la fuerza del Ejército están cercando aquel edificio. Sin duda al amanecer quedará la operacion concluida y precisados á rendirse aquellos sediciosos.—S. A. el Regente del Reino que se halla á la cabeza de las tropas de la guarnicion y de la Milicia nacional me encarga decir á V. S. que poniéndose de acuerdo con la autoridad militar, redoble de consuno su vigilancia para que se conserve la tranquilidad en la provinciade su mando. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.”

Al dia siguiente 8 me comunica dicho Excmo. Sr. lo que sigue:

„Lo que dije á V. S. en comunicacion de las doce de ayer se ha verificado, y cuando escribí aquellas líneas los gefes de la rebelion abandonaron cobardemente á los soldados que habian seducido. Al amanecer de hoy el Regente del Reino se dirigió al Real Palacio entre los vivas y aclamaciones de la Milicia, el Ejército y el pueblo que presenciaron la rendicion de las armas de los amotinados á quienes impondrá el severo castigo á que se han hecho acreedores. Durante la permanencia de estos en Palacio no pudieron penetrar en las habitaciones de S. M. y A. por la heroica resistencia que opusieron los valientes Alabarderos que estaban de servicio, S. M. y A. continúan sin novedad en su importante salud, y reina la mayor alegria en esta capital. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su satisfaccion y la de los habitantes de la provincia de su mando.”

Lo que me apresuro á comunicar por extraordinario á los leales habitantes de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion.

MONTAÑESES: Ya veis hasta donde pudo alcanzar la maldad de los conspiradores: ni el sagra

po-recinto de Palacio ni la régia habitacion de S. M. y A. fueron para ellos objeto de respeto y veneracion: en cambio de llevar á efecto sus infames maquinaciones no tituvearon en acometer como tigres sedientos de sangre la morada de nuestra idolatrada ISABEL; pero el esfuerzo y valentia de unos pocos decididos á perecer antes que dejarse arrebatat el objeto de nuestro amor y la esperanza de todos los buenos y leales españoles, bastó para pulverizar tan inicua trama y que los gefes de la conspiracion huyesen abandonando á sus seducidos á ocultar, si pudiesen, su maldad y su infamia en el mas profundo abismo.

MONTAÑESES: la patria y las instituciones se han salvado nuevamente: sirva esta terrible leccion de escarmiento á lus ilusos, y sea esta la última vez que hijos desnaturalizados de esta desventurada Nacion intenten atraer sobre ella los horrores de una nueva guerra civil. Santander 11 de Octubre de 1841.—El G. P.—Dionisio de Echegaray.

Comandancin general de Santander.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Castilla la Vieja me remite desde Burgos la órden general siguiente.

“Orden general del 6 de Octubre de 1841.— Siendo muy posible que las actuales circunstancias ecsijan se necesite utilizar los servicios de los Sres. Generales y Brigadieres en cuartel; he tenido por conveniente disponer que todos aquellos que se encuentren fuera de los respectivos puntos á que se hallan destinados, se presenten inmediatamente en ellos, aun cuando estén usando de Real licencia, dándome conocimiento de su llegada inmediatamente que lo verifiquen: como asimismo los Sres. Generales y oficiales que se encuentran usando de licencias temporales, ya sean por los Sres. Generales concedidas ó por el Gobierno, debiéndose poner en marcha sin pérdida de tiempo para incorporarse en sus cuerpos.— Cualquiera de ambas clases á quienes comprende esta medida, que deje de cumplir lo prevenido, será responsable de su comportaciou para las providencias que convengan.—El General 2.º Cabo, A—Ale-

son.—Sr. Comandante general de la provincia de Santander.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de todos los Sres. gefes y oficiales que se hallen comprendidos en la anterior orden general, le déen puntual cumplimiento sin demora ni excusa alguna Castro-Urdiales Octubre 9 de 1841.—El Brigadier Comandante general, Andrés de Eguaguirre.

AVISO AL PÚBLICO.

La Direccion general de Caminos y Canales del Reino ha determinado se proceda inmediatamente á la subasta de las obras de reparacion que se han propuesto para la habilitacion provisional en este prócsimo invierno, de las doce leguas de camino comprendidas entre Soncillo y el empalme de las dos carreteras generales de Rioja y Reinosa.

Están reducidas á la igualacion del firme en toda esta longitud, bien sea macizando baches y rodadas; en otros puntos remachaeando las piedras gruesas que se descubren; y finalmente en aquellos trozos que se encuentren mas deteriorados estendiendo una faja central de doce pies de latitud; y habiéndose calculado el número de cargos de piedra de media vara cúbica, que se emplearán en estas operaciones en quince mil secientos; se contrata desde luego su acopio en los puntos que señalen, asi como su machaqueo é inversion en el camino y ademas un remachaqueo general en siete mil doscientas veinte y una varas de camino donde se descubren las piedras gruesas de su primitiva construccion, y ofrecen á los transeuntes un piso áspero y desagradable.

Se rematarán por separado las obras comprendidas en cada trozo de cuatro leguas, á saber: las 59, 60, 61 y 62, en la casa portazgo de Soncillo, las 63, 64, 65 y 66 en el portazgo de Entrambasmestas, y las 67, 68, 69 y 70 en el de Puente-Viesgo. Los Administradores respectivos, tendrán en su poder las condiciones detalladas, donde podrán acudir los licitadores que quisieren interesarse en ellas y se les manifestarán.

Se señalan para estos remates los dias 15, 16 y 17 del presente mes, á las 10 de sus mañanas; celebrando el primero en Puente-Viesgo y se previene que las proposiciones admitidas en ellos, solo podrán modificarse en el acto, sin que haya lugar á nueva subasta. Santander 9 de Octubre de 1841.—Cipriano Martinez de Velasco.

Diputacion provincial de Santander.

Por el Sr. Gefe político se ha trasladado á esta Diputacion la orden que sigue de S. A. el Regente del Reino.

„El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 25 último lo siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 21 de este mes lo que sigue.—Deseando el Regente del Reino que con la menor dilacion posible sea atendida la subsistencia del clero parroquial con arreglo á la ley últimamente decretada por las Cortes y sancionada por la Corona, tiene ya resuelto que de los primeros productos de la contribucion votada con aquel objeto se dé á los individuos del

clero parroquial á buena cuenta la cantidad que los Ayuntamientos de los pueblos respectivos graduen poderles corresponder, mientras se fijan de un modo esacto las asignaciones respectivas conforme á la misma ley. S. A. que con esta medida dá una prueba inequívoca de su benevolencia hácia el benemérito clero parroquial quiere que sin levantar mano se fijen aquellas asignaciones, para que con puntualidad pueda recibirlas completamente. A este fin es preciso conocer el número de eclesiásticos que componen este clero, la dotacion que á cada uno ha correspondido en el año comun del quinquenio de 1829 á 1833 ambos inclusive, en todas aquellas parroquias en que los eclesiásticos no esten dotados con una cantidad fija en dinero, y cuál sea esta en este último caso. Lo primero es muy fácil de realizar formando un estado clasificado de todos los eclesiásticos pertenecientes al clero de cada parroquia y pueblo, arreglándolo esactamente al modelo que acompaña, señalado con el número 1.º Este estado se formará por el cura propio ó ecónomo de cada iglesia con intervencion y concurrencia del Alcalde constitucional procurador síndico general del pueblo, y en él con separacion de iglesias parroquiales y anejas, donde hubiere mas de una, se anotarán los nombres y apellidos de los curas ó ecónomos, beneficiados y demas eclesiásticos dependientes de cada una de aquellas, que hasta aqui hayan tenido renta ó dotacion de fondos comunes de la iglesia ya por diezmos, primicias, ó en cantidad fija de dinero procedente de plan benefical, ó de asignacion de los partícipes en los diezmos primicias etc.. Con separacion, pero en el mismo estado se insertarán tambien los nombres y apellidos de los capellanes, patrimonistas y esclaustrados adscritos á cada iglesia parroquial. Lo segundo se realizará por medio de los Alcaldes y procurador síndico, con intervencion del cura párroco ó ecónomo y de otro eclesiástico de la parroquia, y la subsiguiente aprobacion del Ayuntamiento respectivo. Para esto se tendrán presentes los planes beneficales en aquellas iglesias en que los hubiere; en su defecto las asignaciones hechas en frutos ó dinero á los curas, beneficiados y demas eclesiásticos de cada parroquia; las primeras, esto es, las de frutos se regularán por el año comun entre los vencidos desde 1829 á 1833 ambos inclusive, y los precios que en igual año comun tuvieron los frutos. Esta operacion se consignará en un estado que se arreglará al modelo. 2.º Las Diputaciones provinciales dispondrán el cumplimiento de las operaciones y formacion de estados de que queda hecho mérito, cuidando para la mas pronta comunicacion que esta disposicion y los modelos que la acompañan se inserten el Boletín oficial, y remitiendo uno ó dos ejemplares de este al Alcalde primero constitucional de cada pueblo, para que en el término de ocho dias remitan á la misma formados los respectivos estados; ecsaminados por la Diputacion y clasificados por partidos los remitirán las Diputaciones á este Ministerio de mi cargo, en el preciso término de sies dias despues de completados los de cada partido con las observaciones que creyesen aquellas ser convenientes al mejor acierto.—Y de orden del Regente del Reino lo comunico á V. E. á fin de que se sirva dar las

MONTAÑES: Ya vos hasta donde pudo si
curar la malicia de los conspiradores: ni el agua

MES DE AGOSTO DE 1841.

Indice de las Reales órdenes y disposiciones insertas en el Boletín oficial por lo respectivo á dicho mes, que con expresion de autoridades que las han comunicado son á saber:

Comandancia militar.

EJÉRCITO. Orden del Regente del Reino sobre mantener la armonia del ejército con las demas clases del estado: pág. 279

GRADOS. Otra encargando á los convenidos de Vergara acudan en solicitud del grado que les corresponda: pág. 303.

LICENCIAS. Se anuncian las licencias que se hallan en la Comandancia para que los interesados se presenten á recogerlas: pág. 274.

MILICIA NACIONAL. Orden del Regente del Reino sobre recompensas á la Milicia nacional movilizada: pág. 292.

PENSIONES. Otra designando plazo para la admision de instancias de los que se conceptuen acreedores á pensiones con arreglo á los decretos que cita: pág. 291.

PERSONAL. Se previene haberse encargado de la Comandancia el Sr. Brigadier D. Andrés de Eguaguirre: pág. 295.

Diputacion provincial

ARBOLADOS. Se invita á los Ayuntamientos para que se suscriban al tratado de Silvicultura, con el fin de que se propaguen los conocimientos sobre plantíos y arbolados: pág. 274.

QUINTAS. Orden del Regente del Reino previniendo la celebracion de sorteos por los pueblos que en el año último no lo hubiesen verificado: pág. 270. =Circular para que al remitirse los testimonios de sorteos de 1840 y 41 se den las noticias que cita: pág. 303.

Gobierno político

BENEFICENCIA. Orden del Regente del Reino para que se faciliten las noticias que se menciona: pág. 302.

CAMINOS. Circular de la Direccion sobre fiscalizar á los peones camineros en la asistencia al trabajo: pág. 281.

CENTRALIZACION DE FONDOS. Se previene á los Ayuntamientos presenten en la Intendencia los testimonios de que hace mérito para el ingreso de contingentes de pósitos y propios: pág. 273. =Orden del Regente del Reino para que desde 1.º de Agosto tenga efecto la centralizacion de fondos de los diferentes ramos que dependen del Ministerio de la Gobernacion: pág. 289.

CONDECORACIONES. Otra sobre el modo de justificar el derecho de los que aspiren á usar del distintivo concedido al valor cívico: pág. 285. =Otra concediendo una condecoracion á los que tomaron parte en el pronunciamiento de Madrid en 1.º de Setiembre de 1840: pág. 295.

CONTRABANDO. Otra adoptando varias medidas para evitar el contrabando: pág. 294.

CULTO Y CLERO. Otra para que se cobre la primicia y 4 por 100 que se habia suspendido en las provincias que cita: pág. 301.

DIVISION TERRITORIAL. Otra sobre que hasta la division territorial se suspenda toda variacion en el asunto: pág. 294.

FERIAS. Otra concediendo al pueblo de S. Felices de Soba, la traslacion de su feria: pág. 294.

FUERTES. Otra sobre que las casas de particulares destinadas á fuertes se pongan á disposicion de sus dueños: pág. 293.

INDULTO. Otra haciendo estensivo el indulto á los súbditos extranjeros que se hallen en los depósitos en clase de prisioneros: pág. 301.

INSTITUTO CÁNTABRO. Otra para que continúe cobrándose el impuesto de dos rs. por vecino para dicho Instituto pág. 286.

LANGOSTA. Otra á que acompaña una instruccion sobre la estincion de la langosta: pág. 282

MILICIA NACIONAL. Otra sobre recompensas á la Milicia nacional movilizada: pág. 277. =Otra para que á los Milicianos nacionales se les facilite gratis las licencias de armas, caza y pesca: pág. 297. =Se recuerda el envio de las noticias pedidas sobre el pago de los exceptuados de la Milicia nacional: pág. 298.

MINAS. Se anuncia haberse admitido el registro de dos minas de carbon de piedra en los pueblos de la Encina y Obregon: pág. 274. =Otro anuncio de igual registro de cuatro minas tambien de carbon de piedra en el último de dichos pueblos.

PORTAZGOS. Orden del Regente del Reino desestimando una solicitud de la Diputacion de Barcelona para que á los carruages y caballerías de vacío, no se ecsigiesen derechos de portazgos: pág. 273.

PRESUPUESTOS. Otra sobre que las Diputaciones y Ayuntamientos presenten los presupuestos: para 1842: pág. 290.

PROFUGOS. Otra que previene el cumplimiento de lo mandado acerca de perseguir á los desertores y prófugos: pág. 269.

PÓSITOS. Se piden varias noticias acerca de los pósitos con arreglo al modelo que se cita: pág. 277. =Se recuerda el esacto cumplimiento en la dacion de dichas noticias: pág. 286.

REOS. Orden del Regente del Reino para la captura de Mr. Dubois, fugado de las cárceles de Zaragoza: pág. 284. =Se previene igual captura de Miguel de Arana, fugado de la de Castro-urdiales: pág. 286

SANIDAD. Orden del Regente del Reino para que á los profesores de medicina y cirugía se les satisfagan sus honorarios cuando se les empleen: pág. 285.

SUMINISTROS. Otra sobre fijacion de precios en los suministros que se verifiquen por los pueblos: pág. 269.

Intendencia.

ADUANAS. Orden del Regente del Reino para que en los derechos de efectos de las provincias esentas, rija el arancel que cita: pág. 270. =Otra prohibiendo los géneros que se han estado despachando con el nombre de lanillas: pág. 271. =Otra sobre los derechos que han de pagar los polvos para clarificar vinos: pág. 278. =Orden de la Direccion acerca de que continúen los recargos establecidos en los efectos coloniales: pág. 280. =Otra del Regente sobre abonos por los buques construidos en nuestros astilleros: pág. 303.

ESCRIBANIAS. Anuncio para la venta de una escribanía numeraria en el valle de Carriedo: pág. 287.

MULTAS. Se pide testimonio de las multas que impongan los Alcaldes y Ayuntamientos para su ingreso en tesorería: pág. 303.

SUBSIDIO. Se recuerda el pago del subsidio industrial y de comercio: pág. 298.

TEATROS. Decreto de las Córtes por el que se suprimen los arbitrios impuestos para el teatro del Oriente de la Corte: pág. 287.

Comisario de Guerra.

LIBRANZAS. Orden del Regente del Reino sobre formacion de relaciones por las libranzas espedidas y no pagadas hasta fin de Abril último: pág. 298.

IMP. DE MARTINEZ.

órdenes convenientes á las Diputaciones provinciales, acompañándoles los modelos números 1.º y 2.º que se refieren y de que remito adjuntos los respectivos ejemplares, para que esta determinación tenga el mas esacto cumplimiento, encargándoles den aviso inmediatamente de su recibo. = Y de la misma órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia

y esacto cumplimiento en todas sus partes.

Lo que traslado á V. E. con inclusion de los citados modelos para su conocimiento y cumplimiento."

En cuya virtud ha acordado comunicarla como lo hace con inserción de los estados números 1.º y 2.º á que se refiere para su puntual cumplimiento por quien corresponde, con la advertencia de que en el número de los que del pre-

sente Boletín se remite á los Ayuntamientos se incluyen dos ejemplares mas, para el Alcalde primero constitucional de cada uno de dichos Ayuntamientos consiguiente á lo que previene la misma órden.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 8 de Octubre de 1841.—Dionisio de Echeagaray, Presidente.—P. A. D. L. D.—Leodegario Velarde, Secretario.—Sr. Alcalde constitucional de....

ESTADO CLASIFICADO DEL CLERO PARROQUIAL DE LAS DIFERENTES PROVINCIAS DEL REINO.

Provincia de.....	Partido de.....	Obispado de.....	Vicaria ó Arciprestazgo de.....
		CIUDAD YILLA O LUGAR DE.....	
		Iglesia parroquial de.....	Otra iglesia parroquial de.....
Don F. de T.	CURA PARROCO Ó ECONOMO.	Don F. de T.	CURA PARROCO Ó ECONOMO.
Don F.	BENEFICIADOS.	Don F.	BENEFICIADOS.
Don F.		Don F.	
Don F.		Don F.	
Don F.		Don F.	
	ECLESIASTICOS DE DIFERENTE CLASE SIR VIENTES EN LA PARROQUIA.		ECLESIASTICOS DE DIFERENTE CLASE SIR VIENTES EN LA PARROQUIA.
Don F.		Don F.	
Don F.		Don F.	
Don F.		Don F.	
Don F.		Don F.	
	PATRIMONISTAS Ó CAPELLANES ADSCRITOS A LA MISMA.		PATRIMONISTAS O CAPELLANES ADSCRITOS A LA MISMA.
Don F.		Don F.	
Don F.		Don F.	
Don F.		Don F.	
Don F.		Don F.	
	ESCLAUSTRADOS ASIGNADOS A LA PROPIA.		ESCLAUSTRADOS ASIGNADOS A LA PROPIA.
Don F.	que fué del órden de.....	Don F.	que fué de la órden de.....
Don F.	que lo fué del de.....	Don F.	que lo fué de.....
Don F.		Don F.	

Estado clasificado de las dotaciones de los individuos del clero parroquial del pueblo de.....

Partido de..... Provincia de..... Obispado de..... Vicaria de..... Arciprestazgo de.....

Renta en frutos con arreglo al año común del quinquenio de 1839 á 1833 ambos inclusive que se regulan al precio medio que han tenido en el mismo y dotaciones en dinero.

Parroquia de.....

INDIVIDUOS DE SU CLERO.

	TRIGO Fanegas á rs. vn.	CERADA. Fanega á rs. vn.	CENTENO. Fanegas á rs. vn.	VINO. Arrobas á rs. vn.	ACEITE Arrobas á rs. vn.	ILLAZAS y diezmos menuda á..... rs. vn.	RENTA TOTAL de frutos reducida á dinero rs. vn.	DOTACION EN DIN. ^o sin parte de frutos rs. vn.	TOTAL DE RENTA en frutos y dinero rs. vn.
Don N..... Cura ó económico.									
Don N..... Teniente cura.....									
Don N..... Beneficiado.....									
Don N.....									
CAPELLANES.....									
Don N.....									
Don N.....									
(360) PATRIMONISTAS,									
Don N.....									
Don N.....									
DESCRIBIDOS ADSCRITOS.									
Don N.....									
Don N.....									
Don N.....									
DEPENDIENTES.									
N. Sacristan.....									
N.....									

NOTA. En los parroquias donde los individuos del clero perciban frutos ó rentas de cualquier género, que no comprenda este modelo se aumentarán las correspondientes casillas, ó bien se pondrán en lugar de las de los frutos que se espresan de que nada percibieren, pero con la debida espresion en uno y otro caso.

ANUNCIO. En la noche del 28 de Setiembre último desaparecieron un par de buyes de un caserio llamado el Urdio, prócsimo á Comillas, propios del Sr. D. Antonio del Piélago Mayor. Señala del uno: colorado, un poco largo del cuarto derecho, cabeza bien formada, hasta blanca: id. del otro, un poco mas claro hasta acerada.

IMP. DE MARTINEZ.